

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC30136 / DOC163651

RECONOCE LOS CERTIFICADOS DE EXAMEN
DE TIPO OTORGADOS POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN EXTRANJERO DENOMINADO
“DVGW”, PARA EL PRODUCTO QUE SE INDICA

703

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 20 ABR. 2009

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante el ingreso N°10123, de fecha 17.06.2008, el Sr. Sergio Minond, Gerente de Soporte Técnico de la empresa ANWO S.A., RUT: 94.647.000-7, con domicilio en calle Los Orfebres N°380, La Reina, Santiago, Chile, solicita a esta Superintendencia el reconocimiento de los Certificados de Examen de Tipo otorgados por Organismos de Certificación con domicilio en el extranjero reconocidos por la Comunidad Europea, en adelante CE, para los productos de gas y de combustibles líquidos indicados en la Tabla siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta los siguientes antecedentes:

a) Individualización de identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa.

TABLA 1

Producto	Certificado	Marca	Modelo	Organismo de Certificación	Norma
Quemador de C. L.	CE 00360382/07	Riello	RL 64 MZ	TÜV SÜD	DIN EN 267
Quemador de gas	CE 0085BR0378		RS 34/M MZ	DVGW	DIN EN 676
Quemador de C.L.	CE 00360383/07		RL 34/1 MZ RL 34 MZ RL 44 MZ	TÜV SÜD	DIN EN 267
Quemador de gas	CE 0085BR0380	Riello	RS 34/1 MZ RS 44/1 MZ	DVGW	DIN EN 676

	CE 0085BR0381		RS 34 MZ RS 44 MZ	DVGW	
	CE 0085BR0558		RS 64/M MZ RS 64 MZ	DVGW	
Quemador de C.L	05 07 90223 001		RL 70; RL 100; RL 130; RL 190; RL 70/M; RL 100/M; RL 130/M; RL 190/M; RL 300/B MZ; RL 400/B MZ	TÜV SÜD	DIN EN 267

- b) Copia de la escritura de la sociedad ANWO S.A., actualizada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

2º Que las normas europeas EN 676 y EN 267 que se usan para certificar la seguridad y calidad de los productos de gas y de combustibles líquidos cuestionados en la Comunidad Europea (CE), fueron presentadas en su oportunidad a esta Superintendencia.

3º Que los documentos que acreditan que el Organismo de Certificación "DVGW", con domicilio en el extranjero, se encuentra autorizado para certificar los productos en cuestión, en su respectivo país, están en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir lo siguiente:

- a) Que la empresa ANWO S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 21º del Reglamento para la certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción); para los quemadores con certificados aprobados y emitidos por el Organismo de Certificación DVGW señalados en la Tabla 1 de la presente Resolución.
- b) Los quemadores, marca Riello, modelos RL 64 MZ, RL 34/1 MZ, RL 34 MZ, RL 44 MZ, RL 70, RL 100, RL 130, RL 190, RL 70/M, RL 100/M, RL 130/M, RL 190/M, RL 300/B MZ y RL 400/B MZ, no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 21º letra d), del Reglamento para la certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). Por lo tanto, no podrá reconocerse su certificación de origen mientras no se remita a esta Superintendencia copia del documento otorgado por un Organismo de acreditación que acredite que el Organismo de Certificación TÜV SÜD, que emite dichos certificados, cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos antes citados.

RESUELVO:

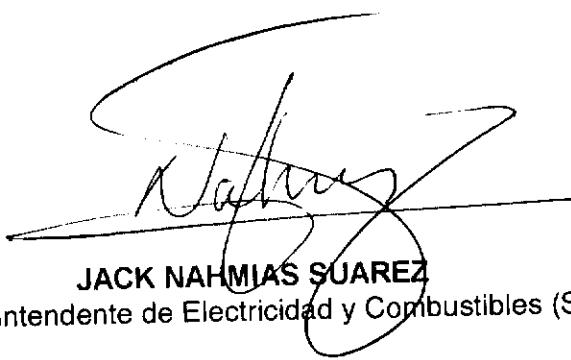
1º Reconócese los Certificados de Examen de Tipo, indicados en la Tabla 1, otorgados por el Organismo de Certificación denominado "DVGW", con domicilio en el extranjero, para el producto denominado "Quemador", que utilizan combustibles gaseosos, en atención a lo dispuesto en el artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y para el sistema de certificación N°6 ESPECIAL, código 061. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia por el interesado, para su evaluación.

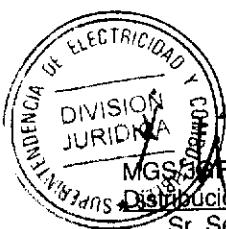
3º Esta Resolución tendrá efecto inmediato para ser presentada ante el Organismo nacional de certificación que corresponda.

4º Será responsabilidad del Organismo Certificador hacer cumplir lo estipulado en la letra b) del artículo 22º del Reglamento para la Certificación de productos de combustibles.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



JACK NAHMIAS SUAREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Distribución:

- Sr. Sergio Minond, Gerente Soporte Técnico de ANWO S.A.
Calle Los Orfebres N° 380, comuna de La Reina
- Dpto. de Productos (Re-357)
- Organismos de Certificación autorizados.
- Página WEB de SEC
- Oficina de Partes
- Caso N° 68597